



UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS



REGISTRADURÍA  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN N° 005 DE 2015, CELEBRADO  
ENTRE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL Y LA UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS.

Los suscritos, **CARLOS ALBERTO ARIAS MONCALEANO**, con domicilio en Bogotá D.C., e identificado con cédula de ciudadanía Número 10'232.932 expedida en Manizales, quien actúa en nombre y representación de la **REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**, en su calidad de Secretario General (E), según la Resolución No. 1820 del 26 de febrero de 2015, posesionado según consta en la respectiva Acta de fecha del 5 de marzo de 2015, con facultades legales para suscribir este documento y en ejercicio de las atribuciones propias a que se refiere la Resolución 792 de 2008 expedida por la Registraduria Nacional del Estado Civil, quien en adelante se denominará la **REGISTRADURIA**, de una parte, y por la otra **CARLOS JAVIER MOSQUERA SUÁREZ**, identificado con la cédula número 79.296.179 expedida en Bogotá, quien actúa en nombre y representación legal de **LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**, en su calidad de Rector (e), nombrado mediante Resolución No 01 del 29 de enero de 2015 emanada del Consejo Superior Universitario, posesionado el día 02 de febrero de 2015 y quien para efectos de éste convenio se denominará **LA UNIVERSIDAD**, hemos convenido celebrar el presente convenio Interadministrativo de acceso a la información, el cual se regirá por las cláusulas que adelante se expresan, previas las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

- 1.- Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con base en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.
- 2.- Que conforme lo establecido en el inciso tercero del artículo 113 de la Constitución Política de Colombia los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.
- 3.- Que de acuerdo con el artículo 6º (Principio de coordinación) de la Ley 489 de 1998 "(...) *las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines cometidos estatales*". En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.
- 4.- Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 prevé la posibilidad de que las entidades públicas se asocien con el fin de "... *cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos*", por ende, aplicable a la **REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** y a **LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**.
- 5.- Que de conformidad con lo previsto por el artículo 266 de la Constitución Política, en concordancia con el Decreto Ley 2241 de 1986 y el Decreto 1010 de 2000, corresponde a la Registraduría Nacional del Estado Civil ejercer, entre otras, la función de organizar y dirigir el registro civil y la identificación de los colombianos.
- 6.- Que el artículo 213 del Código Electoral establece que: "*Toda persona tiene derecho a que la Registraduría le informe sobre el número, lugar y fecha de expedición de documentos de identidad pertenecientes a terceros. Tienen carácter reservado las informaciones que reposen en los archivos de la Registraduría referentes a la identidad de las personas, como son sus datos biográficos, su filiación y fórmula dactiloscópica. De la información reservada sólo podrá hacerse uso por orden de autoridad competente. Con fines investigativos, los jueces y funcionarios de policía y de seguridad tendrán acceso a los archivos de la Registraduría*".
- 7.- Que el Congreso de la República estableció en el artículo 227 de la Ley 1450 del 16 de Junio de 2011, modificada por el "Nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018", en su



UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS



REGISTRADURÍA  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN N° 005 DE 2015, CELEBRADO  
ENTRE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL Y LA UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS.

artículo 159 de la Ley 1753 del 9 de junio de 2015, el suministro de información que reposa en la base de datos, señalando que: *“Para el desarrollo de los planes, programas y proyectos incluidos en Plan Nacional de Desarrollo y en general para el ejercicio de las funciones públicas, las entidades públicas y los particulares que ejerzan funciones públicas, pondrán a disposición de las entidades públicas que así lo soliciten, la información que generen, obtengan, adquieran o controlen y administren, en cumplimiento y ejercicio de objeto misional. El uso y reutilización de esta información deberá garantizar la observancia de los principios y normas de protección de datos personales, de conformidad con lo dispuesto en las Leyes 1581 de 2012 y 1712 de 2014, así como las demás normas que regulen la materia (...).”*

8.- Que el Registrador Nacional, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la ley, expidió la Resolución 3341 del 16 de abril de 2013, mediante la cual se reglamentan las condiciones y el procedimiento para el acceso de entidades públicas a los datos y a las bases de datos de la información que produce y administra la entidad; normativa aplicable al presente convenio, así como las demás normas que la modifiquen, adicionen o complementen.

9.- Que en el mencionado acto administrativo se establecieron varios procedimientos para la consulta de la información contenida en las bases de la Registraduría, entre los cuáles se encuentra la consulta vía WEB del archivo nacional de identificación –ANI-, la consulta del sistema de información de Registro Civil –SIRC-

10.- Que **LA UNIVERSIDAD**, es una institución autónoma, dedicada a la Educación Superior de carácter estatal, popular, democrática e innovadora, que fomenta la democratización del acceso al conocimiento para garantizar a nombre de la sociedad y con participación del estado, el derecho social a una educación superior con, equidad y competitividad mediante la generación y difusión de saberes y conocimientos, con autonomía y vocación hacia el desarrollo sociocultural para contribuir al progreso de la ciudad Region de Bogotá y el país, con reconocimiento local, nacional e internacional, debido a su carácter dinámico en la búsqueda constante de la excelencia, la pertinencia y la competitividad académica mediante el fomento de la investigación, la innovación, la extensión y la docencia. Que de conformidad con el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia y la ley 30 de 1992, las universidades gozan de autonomía para darse sus propias directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la normatividad legal vigente. Que el artículo 93 de la ley 30 de 1992 establece que los contratos que celebren las universidades estatales u oficiales para el cumplimiento de sus funciones se rigen por las normas del derecho privado, y sus efectos están sujetos a las normas civiles y comerciales, según la naturaleza de los contratos.

11.- Que para **LA UNIVERSIDAD**, el acceso a la información que administra **LA REGISTRADURIA**, se constituye en una herramienta útil para la correcta y confiable identificación de los miembros de la comunidad universitaria, su estado de supervivencia, sus derechos electorales y su género.

12.- Que de acuerdo con lo dispuesto por la Ley Estatutaria 1581 de 2012 *“Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales”*, en su artículo 10, se establecieron algunas excepciones relacionadas con la autorización previa e informada del titular para el tratamiento de los datos: *“Artículo 10. Casos en que no es necesaria la autorización. La autorización del Titular no será necesaria cuando se trate de: b) Datos de naturaleza pública...”*. Normativa de aplicación a todas las bases de datos, de manera concurrente y acorde con el respeto de los principios, derechos y garantías constitucionales y legales.



UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS



REGISTRADURÍA  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN N° 005 DE 2015, CELEBRADO ENTRE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL Y LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS.**

---

13.- Que la Registraduría Nacional del Estado Civil a través de la Registraduría Delegada para el Registro Civil y la Identificación y la Gerencia de Informática, quien tiene la capacidad técnica y legal para suministrar información sobre la identificación de las personas, preservando en todo caso los principios establecidos por la Constitución Política y las Leyes, en relación con el buen nombre, la dignidad y el respeto a la intimidad, han indicado mediante comunicaciones que es viable la suscripción del convenio entre **LA REGISTRADURÍA** y **LA UNIVERSIDAD**.

Vistas las anteriores consideraciones, las partes acuerdan celebrar el presente Convenio Interadministrativo de Cooperación, y aceptan cumplir los compromisos contenidos en las siguientes,

**CLÁUSULAS:**

**PRIMERA: OBJETO.** LA REGISTRADURÍA permitirá a LA UNIVERSIDAD, el acceso a la información no sujeta a reserva legal, contenida en la base de datos del Archivo Nacional de Identificación (ANI)

**PARÁGRAFO PRIMERO.** La información que LA UNIVERSIDAD consulte en las bases de datos de la REGISTRADURÍA obedecerá exclusivamente a los requerimientos legales de verificación de los datos de los ciudadanos colombianos beneficiarios de LA UNIVERSIDAD; por lo tanto, LA UNIVERSIDAD se compromete a preservar el buen nombre, la dignidad y el respeto a la intimidad de las personas, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política y las Leyes.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** La información que se autoriza es aquella que reposa en la base de datos del Archivo Nacional de Identificación (ANI), no sujeta a reserva legal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 213 del Decreto 2241 de 1986.

**PARÁGRAFO TERCERO.** La consulta de información al ANI se hará de conformidad a lo establecido en el art 9º de la Resolución 3341 del 16 de abril de 2013, emanada por el Registrador Nacional del Estado Civil, y/o a través de los medios tecnológicos dispuestos por LA REGISTRADURÍA para interoperar con LA UNIVERSIDAD.

**SEGUNDA: OBLIGACIONES COMUNES A LAS PARTES.** 1) Cumplir íntegramente con el objeto del convenio, así como con las obligaciones inherentes a la naturaleza del mismo. 2) Proporcionar las máximas condiciones de seguridad para consultar la información, verificando los procesos, procedimientos informáticos y las buenas prácticas del manejo de la información, con el fin de evitar los riesgos por pérdida, destrucción, alteración o uso no autorizado y/o fraudulento de la información consultada en el marco del presente convenio.

**TERCERA: OBLIGACIONES.** A) De LA UNIVERSIDAD. 1) Implementar los mecanismos necesarios para adecuarse a los adelantos tecnológicos que en materia de acceso a la información o seguridad informática realice LA REGISTRADURÍA. 2) No utilizar la información obtenida para uso distinto del señalado en el presente convenio. 3) Presentar a la Registraduría



UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS



REGISTRADURÍA  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN N° 005 DE 2015, CELEBRADO  
ENTRE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL Y LA UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS.

---

Delegada para el Registro Civil y la Identificación y la Gerencia de Informática de la Registraduría Nacional del Estado Civil, el protocolo de seguridad establecido para garantizar la confidencialidad de la información suministrada. En este entendido **LA REGISTRADURÍA** se reserva el derecho de realizar auditorías de sistemas, cuando lo considere necesario, para la verificación del funcionamiento del protocolo de seguridad. **4)** Suscribir el compromiso de confidencialidad que disponga **LA REGISTRADURÍA**. **5)** Todo requerimiento allegado por parte de **LA UNIVERSIDAD** deberá ser tramitado por intermedio del supervisor designado. **6)** Las demás inherentes al cumplimiento del presente convenio. **B) DE LA REGISTRADURÍA:** **1)** Permitir a **LA UNIVERSIDAD** la consulta de los datos no sujetos a reserva legal del Archivo Nacional de Identificación – ANI, utilizando los mecanismos tecnológicos o procedimientos de consulta dispuestos por la **REGISTRADURÍA**. **2)** Facilitar a través de los supervisores y dentro de los recursos de la plataforma tecnológica disponible, los medios necesarios para la ejecución del presente convenio. **3)** Facilitar los parámetros para el intercambio de información. **4)** Las demás inherentes al cumplimiento del presente convenio.

**CUARTA: PLAZO.** El plazo de ejecución del convenio que se suscriba será, a partir de la suscripción del mismo hasta el 31 diciembre de 2015. Este término se podrá prorrogar por períodos sucesivos comprendidos entre el 01 enero al 31 diciembre de cada año; si las partes no manifiestan por escrito su intención de terminar el propósito y ejecución del mismo.

**QUINTA: SUSPENSIÓN TEMPORAL.** En época pre-electoral (tres meses antes de elecciones) los días de elecciones y durante los quince (15) días siguientes a las fechas en que se realizan los eventos electorales **LA REGISTRADURÍA** por medio de la Registraduría Delegada para el Registro Civil y la Identificación y/o la Gerencia de Informática podrán suspender la ejecución del convenio cuando las necesidades del procesamiento de datos de la Entidad lo exijan, sin que para ello sea necesario notificación verbal, telefónica o escrita, de conformidad con el artículo 6° de la Resolución 3341 del 16 abril de 2013 y las demás normas que la modifiquen, adicionen o complementen.

**SEXTA: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.** En atención a lo definido por la Constitución Política de Colombia, la Ley 1581 de 2012, la Jurisprudencia y demás normas complementarias, **LA UNIVERSIDAD**, a través de su personal y/o contratistas, no podrán realizar tratamiento alguno de la información, diferente a lo establecido en el objeto del presente convenio, debiendo garantizar el cumplimiento del compromiso de confidencialidad que disponga **LA REGISTRADURÍA**.

**PARÁGRAFO PRIMERO. LA UNIVERSIDAD** se obliga a garantizar lo establecido por la Corte Constitucional en Sentencia C-748 de 2011 *“la entidad administrativa receptora cumpla con las obligaciones de protección y garantía que se derivan del citado derecho fundamental, en especial la vigencia de los principios de finalidad, utilidad y circulación restringida”*. En virtud de lo anterior, utilizará la información suministrada por **LA REGISTRADURÍA** exclusivamente para el cumplimiento de sus obligaciones constitucionales y legales. Para ello **LA UNIVERSIDAD** suscribirá compromiso de confidencialidad y no divulgación.



UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS



REGISTRADURÍA  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN N° 005 DE 2015, CELEBRADO ENTRE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL Y LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS.**

---

**PARÁGRAFO SEGUNDO. LA UNIVERSIDAD** no entregará la información a terceros bajo ninguna circunstancia. Igualmente, debe evitar los riesgos de pérdida, destrucción, alteración y uso no autorizado o fraudulento de la información, para lo cual se compromete a cumplir las disposiciones legales, constitucionales y jurisprudenciales que regulen la materia o resulten aplicables a la protección de datos personales y derechos fundamentales conexos, y a lo estipulado dentro del compromiso de confidencialidad y no divulgación. El uso indebido de la información por parte de la entidad receptora, por quienes la administren, soliciten, validen, manejen, procesen o usen, dará lugar a la terminación unilateral del presente convenio por parte de **LA REGISTRADURÍA**, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar.

**PARÁGRAFO TERCERO. LA UNIVERSIDAD** se obliga para con **LA REGISTRADURÍA** a guardar plena confidencialidad de la información, haciendo parte integral del presente Convenio, el compromiso de confidencialidad que deberán suscribir quienes tengan a cargo la gestión y uso directo de la información suministrada. La confidencialidad será continua y no vencerá por suspensión o terminación del Convenio.

**SÉPTIMA: VALOR.** Las partes declaran que la firma del presente convenio no implica erogación presupuestal alguna, por tanto no genera contraprestaciones económicas entre ellas.

**OCTAVA: CESIÓN.** Las partes se comprometen a no ceder total, ni parcialmente el presente Convenio, los derechos y compromisos que se derivan del mismo bajo ninguna consideración, norma, hecho o motivo.

**NOVENA: COORDINACION y SUPERVISIÓN.** La ejecución del presente Convenio y el cumplimiento de las obligaciones dispuestas en la cláusula segunda las partes serán verificadas conjuntamente así: por **LA REGISTRADURÍA**, a través de la Dirección Nacional de Identificación o a quien designe por escrito, el Coordinador de Soporte Técnico para Identificación y Registro Civil y el Coordinador de Acceso a la información y Protección de Datos Personales; por **LA UNIVERSIDAD** el (la) Jefe de la Oficina Asesora de Sistemas o quien ellos designen por escrito.

**DÉCIMA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL.** Las partes manifiestan expresamente que ninguno de los empleados, agentes o dependientes adquieren, por la celebración del presente convenio relación laboral alguna con la otra parte, extendiéndose esta salvedad a las personas que en desarrollo del mismo Convenio llegue a contratarse por cualquier causa por **LA UNIVERSIDAD y/o LA REGISTRADURÍA**.

**DÉCIMA PRIMERA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS.** En caso de diferencias, discrepancias o conflictos generados con ocasión de la celebración, interpretación, ejecución, modificación o terminación del presente Convenio; **LA UNIVERSIDAD y LA REGISTRADURIA**, las solucionarán en forma directa dentro los treinta (30) días siguientes, contados a partir del surgimiento del conflicto, en caso de no darse fórmula de arreglo, para todos los efectos se entenderá dar por terminado de común acuerdo el presente Convenio y se elaborará el acta de terminación.



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN N° 005 DE 2015, CELEBRADO ENTRE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL Y LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS.

---

**DÉCIMA SEGUNDA: INDEMNIDAD.** Las partes se mantendrán indemnes entre sí, por cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven o tengan como causa las actuaciones, omisiones, ocasionadas por su parte o cualquiera de sus subcontratistas o dependientes durante la ejecución del presente Convenio. Por lo tanto cada una de las partes asumirá la responsabilidad por el manejo de la información suministrada en desarrollo de este Convenio y responderá civil y penalmente tanto por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo, como por los hechos u omisiones que le fueran imputables.

**DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN.** El presente convenio podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos. **a).** Por extinción del plazo pactado para su ejecución. **b).** A solicitud de una de las partes, mediante comunicación escrita avisando mínimo con quince (15) días hábiles antes de la fecha de culminación del mismo **c).** En circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas. **d).** Por mutuo acuerdo. **e).** Por incumplimiento de una de las partes relacionada con las obligaciones del convenio.

**DÉCIMA CUARTA: CONVENIOS PRECEDENTES.** Las partes de común acuerdo determinan que con la suscripción del presente convenio, queda sin efectos jurídicos **cualquier convenio que se haya celebrado con anterioridad para cumplir el mismo objeto**, por lo tanto constituye ACTA DE TERMINACIÓN del mismo ratificando que las obligaciones allí estipuladas, fueron ejecutadas en su totalidad por las partes intervinientes, según certificación que obra por parte de los supervisores de ambas entidades.

**DÉCIMA QUINTA: INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES.** Las partes declaran bajo juramento que no han suministrado información falsa y que no se hallan incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad establecida en la Constitución Política de Colombia y la Ley.

**DÉCIMA SÉXTA: RÉGIMEN LEGAL APLICABLE.** Este convenio se regula por las disposiciones contenidas en la Constitución Política de Colombia, en la Ley 489 de 1998 y sus decretos reglamentarios, y por las disposiciones que conforme a su esencia y naturaleza le sean aplicables.

**DÉCIMA SEPTIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente convenio requiere para su perfeccionamiento la firma de las partes y no requiere publicación en el Diario Único de Contratación conforme lo dispone el Decreto Legislativo 19 de 2012 en sus artículos 223 y 225 corregido por el artículo 3 del Decreto 53 de 2012; en concordancia con el Decreto 1510 de 2013.

**DÉCIMA OCTAVA: DOCUMENTOS.** Forman parte del presente Convenio: los Estudios previos, los actos Administrativos de Nombramiento, posesión y delegación y los demás documentos que provengan del desarrollo del mismo.

**DÉCIMA NOVENA: DOMICILIO.** Las partes declaran que, para todos los efectos judiciales y extrajudiciales aceptan la ciudad de Bogotá D.C., como domicilio principal y las mismas se



UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS



**REGISTRADURÍA**  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN N° 005 DE 2015, CELEBRADO ENTRE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL Y LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS.**

podrán notificar en: **LA REGISTRADURÍA:** Avenida Calle 26 No. 51-50 CAN Piso 5°, Secretaría General de la Registraduría Nacional del Estado Civil en Bogotá D.C., Por **LA UNIVERSIDAD:** Carrera 7 No 40 B -53 piso 10, Bogotá, D.C.

Para constancia se firma dos (2) ejemplares idénticos, en Bogotá, D.C., a los **30 JUN 2015**

Por **LA REGISTRADURÍA**

Por **LA UNIVERSIDAD**

Este documento es copia digital  
del Original  
Centro de Relaciones Interinstitucionales

Este documento es copia digital  
del Original  
CAI  
Re Centro de Relaciones Interinstitucionales

**Revisó por la RNEC**

- Revisó: Karine Ballén Duque - Abogada Secretaria General *KBD*
- Revisó: Didier Chilito Velasco - Coordinador de Acceso a la Información y Protección de datos Personales
- Revisó: Oscar Torres Parra - Coordinador Soporte Técnico para el Registro Civil y la Identificación

**Revisó y aprobó por la Entidad**

- Aprobó: Johnny Alexander Uribe Ochoa- Asesor de Rectoría
- Revisó: Camilo Andres Bustos Parra- Jefe Oficina Jurídica
- Revisó: Paulo Coronado- Jefe Oficina Asesora de Sistemas
- Revisó: Alexis Ortiz Morales- Director CERI

002

014 219

~~SECRET~~  
SECRET

~~SECRET~~  
SECRET